







INFORME SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL INDERSANTANDER

PRIMER SEMESTRE VIGENCIA 2021

OFICINA DE CONTROL INTERNO Dra. LUZ MYRIAM LOZANO CARREÑO

Bucaramanga, Julio de 2021

















PRESENTACIÓN

La Oficina de Control Interno del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander – INDERSANTANDER, ejerciendo su rol de evaluación y control y en especial la importancia de lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1716 de 2009, realizó el seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, conformado tal como se encuentra establecido en la Resolución interna No. 112 del 28 de mayo de 2021, la cual derogó la Resolución No. 046 del 14 de abril de 2020. Lo anterior, en cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, y al Decreto 1716 de 2009 los cuales nos obligan obligan a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico.

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del INDERSANTANDER, establecidas en el Decreto 1716 de 2009 "por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001" así como de las estipulaciones contenidas en la Resolución Interna No. 112 del 28 de mayo de 2021, atinentes a las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del INDERSANTANDER, durante el primer semestre de la vigencia 2021.

ALCANCE

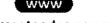
Actividades desarrolladas durante el primer semestre de la vigencia 2021, en aras de evaluar y verificar el grado de cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente, así como la efectividad de la gestión del Comité de Conciliación en la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses patrimoniales y jurídicos del Indersantander.

MARCO NORMATIVO

Ley 446 de 1998 parte III artículo 64 y s.s. Por la cual se modifican y expiden normas del código contencioso administrativo.

Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Capítulo II Comités de Conciliaciones.















Resolución interna No. 112 del 28 de mayo de 2021, por medio de la cual se adopta nuevas directrices para reglamentar el comité de conciliación y defensa judicial del Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSANTANDER.

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, que prescribe: "De la acción de repetición... Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".

En el presente informe hace referencia a los Artículo 15 y 16 del Decreto 1716 de 2009.

Artículo 15. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto.

Artículo 16. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

Mediante la resolución No. 112 del 28 de mayo de 2021, se deroga la Resolución 046 del 14 de abril de 2020 y se adoptan nuevas directrices para reglamentar el comité de conciliación y defensa judicial del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander INDERSANTANDER y se establece su reglamento interno. La actual resolución fue verificada por la Procuraduría General de la Nación en cabeza de la Dra. Esperanza Blanca Dilia Farfan Farfan, Procuradora 212 Judicial para asuntos administrativos, quien realizó el acompañamiento en la materia, de acuerdo a lo manifestado por la Dra. Mayra Alejandra Tellez Romero, asesora jurídica del Indersantnader.



















PROCEDIMIENTO

La Oficina de Control Interno solicitó a la oficina jurídica mediante oficio C.I. 102-07-063 – 2021 de fecha 18 de junio de 2021 información relacionada con las actividades realizadas por el comité de conciliación.

En cuanto a las actividades ejecutadas por el comité respecto a la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivo a la defensa de los intereses litigiosos del instituto, la oficina jurídica evidencia que su equipo de profesionales consolidó la Política de Prevención del Daño Antijurídico para el Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander INDERSANTANDER, la cual presentó al comité de conciliación para su respectiva socialización como consta en el acta No. 001 del día 24 de junio de la presente vigencia, así las cosas, una vez aprobada la Política de Prevención del Daño antijurídico por el Consejo Directivo, será adoptada al interior de la entidad para su cumplimiento y desarrollo, igualmente se publicará en nuestra página web www.indersantander.gov.co.

Con la adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se busca mitigar y controlar las causas que generan demandas contra el Instituto. Igualmente concientizar sobre la importancia del cumplimiento a la normatividad y a la transparencia en la información.

Respecto a las actuaciones administrativas generadas durante el primer semestre de la vigencia 2021 relacionadas con acciones de repetición; la oficina jurídica manifiesta que durante este periodo no se generó ninguna intervención por parte del Instituto.

Sin embargo se evidencia la relación de un informe presentado a la Procuraduría General de la Nación en relación a las acciones de repetición en curso, adelantadas por el Instituto correspondientes a las vigencias 2013-2019 y 2020.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, "el comité de conciliación debe reunirse <u>no menos de dos veces al mes</u> y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan" Se evidencia que haciendo uso de lo aplicado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 112 del 28 de mayo de 2021 en su numeral 10 consagra que el comité podrá dictar su propio reglamento, razón por la cual el comité de conciliación; considera procedente que en el evento que no hayan temas por tratar, se pude suplir la convocatoria al comité de conciliación mediante una certificación suscrita por la secretaria técnica del comité, en donde se exprese que no existe la necesidad de citar y convocar a reunión atendiendo a que no existen temas por tratar y a su vez que los procesos en curso no ameritan tomar decisiones de apoyo al abogado que ejerce la defensa jurídica del Indersantander.

















Así las cosas mediante al acta No.001 del 24 de junio de 2021 se aprueba por unanimidad lo estipulado en dicha acta. Sin embargo es importante hacer la salvedad que durante el primer trimestre de 2021, el comité no se reunió hasta el día 24 de junio donde se llevó a cabo la primera reunión de trabajo bajo el acta arriba mencionada, lo anterior en razón a que la Resolución de creación y reglamentación del comité estaba en revisión por parte de la Procuraduría, quien realizó acompañamiento en la materia. Como sustento de lo aquí manifestado se anexa al presente informe la certificación expedida por la secretaria técnica del comité de Conciliación y Defensa Judicial.

En relación a la presentación del informe gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones adelantadas durante el periodo comprendido entre enero y junio de la vigencia 2021, la jefe de la oficina jurídica manifiesta que a la fecha están ultimando detalles del informe para posteriormente ser enviado a la Dirección General y a la Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y Justicia. Es importante mencionar que se debe dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución No. 112 del 28 de mayo de 2021 el cual hace referencia a los informes de gestión del comité de Conciliación y señala que: "El Secretario Técnico del Comité de Conciliación presentará un informe de Gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones; el cual será entregado al Director General de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses y una copia del mismo se remitirá a la Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y Justicia".

RECOMENDACIONES

Se recomienda dar cumplimiento a los términos establecidos en el Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución No. 112 del 28 de mayo de 2021.

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, participa al señor Director de este informe sobre el estado actual de las funciones que debe cumplir el comité de conciliaciones y defensa judicial del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander INDERSANTANDER.

Se elabora en la Ciudad de Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2021.

LUZ MYRIAM LOZANO CARREÑO

Jefe Oficina Control Interno



